

Proyecto de Real Decreto _____ /2022, de ___ de _____, por el que se modifica el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado mediante el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo.

En la Guardia Civil existen diferentes modalidades de acceso a la enseñanza de formación para el ingreso en la Escala de Oficiales, entre ellas el acceso directo con titulación. Así, la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil establece de forma genérica en su artículo 32.2 que a la enseñanza de formación de la Guardia Civil se podrá acceder por el sistema de acceso directo y en su artículo 34.1 que este acceso a la Escala de Oficiales podrá tener lugar mediante las titulaciones de grado, licenciado, arquitecto, ingeniero o posgrado universitario que se establezcan, habilitando su desarrollo posterior en el artículo 33.1 al señalar que reglamentariamente se determinarán las titulaciones o, en su caso, los créditos de enseñanzas universitarias, méritos a valorar y demás requisitos y condiciones que con carácter específico sea necesario establecer para el acceso a la enseñanza de formación de las diferentes escalas.

Es por ello que el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado mediante el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 18 y siguientes los requisitos y condiciones necesarios para el ingreso a la Escala de Oficiales mediante la enseñanza de formación, sistema de acceso directo, para sus dos modalidades, con titulación y sin titulación universitaria.

En la Guardia Civil el ingreso por el sistema de acceso directo sin titulación se ha realizado desde sus inicios con los requisitos y pruebas para el ingreso establecidas en la normativa específica para los miembros de las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales de las Fuerzas Armadas, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento y de la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre, por la que se regulan los currículos de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante las formas de ingreso por acceso directo sin titulación universitaria y por promoción profesional, se dictan las normas de evaluación, y de progreso y permanencia en el centro docente de formación y se regulan las titulaciones que permiten el ingreso.

Así, al cursarse un periodo de la enseñanza de formación para el acceso a la Escala de Oficiales en la modalidad de acceso directo sin titulación en la Academia General Militar, y aprovechando además la experiencia acumulada por las Fuerzas Armadas en la modalidad de acceso directo con titulación, conforme a los cambios recientes producidos por el Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas, se hace necesaria la modificación del Reglamento.

Mediante esta modificación se integra de igual modo, dentro del ámbito de las Fuerzas Armadas, la selección del personal para su ingreso en la Escala de Oficiales por el sistema de acceso directo con titulación, de tal forma que los requisitos y pruebas para el ingreso se corresponden con las establecidas en la normativa específica para los miembros de las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales de las Fuerzas Armadas, contemplándose además la posibilidad de que una parte de la enseñanza de estos futuros oficiales sea cursada en la Academia General Militar.

Además, en el citado Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, se ha fijado la edad máxima para el acceso directo a la Escala de Oficiales con titulación universitaria en 27 años, por lo que en aras de llevar a cabo la correcta integración del proceso selectivo señalada anteriormente, se hace necesaria de igual manera la modificación del Reglamento en tal sentido.

La norma se adecúa a los principios de buena regulación de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, respecto a los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, la norma viene a unificar en el mismo proceso de selección los dos modos de acceso directo a la Escala de Oficiales de la Guardia Civil. De igual modo, a fin de garantizar los

principios de seguridad jurídica y transparencia, la norma se incardina de forma coherente dentro del marco normativo que regula el Sistema de Enseñanza de la Guardia Civil, dando cumplimiento en su tramitación a cuanto se dispone en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la norma persigue una gestión racional de los recursos públicos.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, este real decreto ha sido sometido al informe del Consejo de la Guardia Civil.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y del Interior, con la aprobación previa del Ministro de Política Territorial y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ___ de _____ de 2022,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Reglamento de Ordenación de la Enseñanza en la Guardia Civil, aprobado mediante el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo.*

El Reglamento de Ordenación de la Enseñanza en la Guardia Civil aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El párrafo 2 del artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

«2. El número de plazas, los requisitos y las pruebas para el ingreso por el sistema de acceso directo a la enseñanza de formación para la incorporación a la escala de oficiales de la Guardia Civil se regirá por lo establecido en su normativa específica para el personal de las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 33.1 y 40.2 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre».

Dos. El segundo párrafo del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

«Asimismo, será de aplicación a los aspirantes que vayan a participar en los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes de formación que facultan para el acceso a las distintas escalas de la Guardia Civil. En lo que se refiere al personal aspirante para el acceso directo a la escala de oficiales sólo regirá lo específicamente dispuesto para este personal».

Tres. El párrafo a) del artículo 20.1 queda redactado del siguiente modo:

«a) Para el ingreso por acceso directo a la escala de cabos y guardias:

1.º Estar en posesión del permiso de conducción de la clase que se determine en cada convocatoria.

2.º Carecer de tatuajes que contengan expresiones o imágenes contrarias a los valores constitucionales, autoridades o virtudes militares que puedan atentar contra la disciplina o la imagen de la Guardia Civil en cualquiera de sus formas, o cualesquiera otros contenidos vedados por la ley.

Se permitirán, cuando no estén incursos en las prohibiciones anteriores, los tatuajes o parte de los mismos que sean visibles vistiendo el uniforme de uso general de la Guardia Civil.

Asimismo, estarán prohibidas las argollas, espigas, inserciones, automutilaciones, pegatinas, dilataciones y similares, así como los implantes microdermales o subcutáneos y perforaciones distintas a las destinadas para el uso de pendientes, cuando sean visibles al vestir las prendas comunes para el personal masculino y

femenino del uniforme de la Guardia Civil en sus diferentes tipos y modalidades de uso general de acuerdo a la normativa que lo regula.»

Cuatro. El párrafo a) del artículo 21 queda redactado del siguiente modo:

«a) Para incorporarse a la escala de oficiales:

1.º Ingreso por acceso directo: se regirá por lo establecido en la normativa específica para los miembros de las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales de las Fuerzas Armadas.

2.º Ingreso por promoción profesional: cincuenta años.»

Quinto. El apartado 1.a) 2º del artículo 22 que queda redactado del siguiente modo:

« 2.º Con titulación universitaria previa: las titulaciones universitarias de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, de Grado, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que se determinen de manera conjunta por parte de la persona titular de los ministerios de Defensa y del Interior, teniendo en cuenta las exigencias técnicas y profesionales del Cuerpo de la Guardia Civil, en el número de plazas que se determine con sus ramas de conocimiento o titulaciones universitarias específicas en la oferta de empleo público.»

Sexto. El párrafo b) del artículo 31.1 queda redactado del siguiente modo:

«b) Ingreso directo con titulación universitaria previa: esta enseñanza requerirá la superación del plan de estudios de la formación militar, de cuerpo de seguridad y técnica, que complete la formación acreditada con los títulos oficiales exigidos para el ingreso. En función de la procedencia y teniendo en cuenta las titulaciones y convalidaciones que sean de aplicación, tendrá una duración mínima de un curso académico y una máxima de dos, en los que un máximo de un curso académico podrá desarrollarse en la Academia General Militar del Ejército de Tierra.»

Séptimo. El párrafo 1 del artículo 81 queda redactado del siguiente modo:

«1. El régimen retributivo del alumnado de los centros docentes de formación para el ingreso a la escala de oficiales de la Guardia Civil, durante el periodo que curse el que hubiese ingresado en la Academia General Militar del Ejército de Tierra y hasta tanto le sea concedido el empleo de alférez con carácter eventual, será el establecido para el alumnado de la enseñanza militar de formación.

El alumnado de los centros docentes de formación para ingreso a la escala de oficiales de la Guardia Civil que se le conceda el empleo de alférez con carácter eventual, percibirá el sueldo y las pagas extraordinarias correspondientes a dicho empleo.»

Octavo. El párrafo 4 del artículo 81 queda redactado del siguiente modo:

«4. Aquel alumnado que, en el momento de su ingreso en los centros docentes de formación, estuviera prestando servicios en la Administración General del Estado, sin perjuicio de la situación administrativa en que se encuentre, podrá optar entre las retribuciones indicadas anteriormente o las básicas que venía percibiendo más el complemento de empleo o de destino que le correspondía, de acuerdo con su nivel o por su grado personal consolidado y, en su caso, el componente general del complemento específico. Estas retribuciones podrán ser modificadas a petición del personal interesado para el desarrollo de las prácticas a que se refiere el apartado anterior.»

Noveno. El párrafo 2 del artículo 83 queda redactado del siguiente modo:

«2. El alumnado no incluido en el apartado anterior que ingrese directamente en los centros docentes de formación de las Fuerzas Armadas o de la Guardia Civil, para acceso a alguna de sus escalas, no devengará trienios. No obstante, al acceder a la escala correspondiente se le computará, a efectos de trienios, el tiempo transcurrido a partir de la fecha de su nombramiento como alumnado de dichos centros, así como el tiempo de servicios prestado con anterioridad en la Administración del Estado o en las Fuerzas Armadas.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a ____ de _____ de 2022.

FELIPE R.

El Ministro del Interior

FERNANDO GRANDE-MARLASKA GÓMEZ

La Ministra de Defensa

MARGARITA ROBLES FERNANDEZ